

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

## ANTECEDENTES

Correspondiente al año dos mil dieciocho.

1. **CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de julio, mediante elecciones constitucionales celebradas en nuestra entidad, se eligió al gobernador del estado de Jalisco; a las y los 38 diputados que conformaron la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio estatal.

Correspondientes al año dos mil veinte.

2. **DECRETO NÚMERO 27917/LXII/20.** El uno de julio, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 27917/LXII/20, con el que se reformó la Constitución Política del Estado de Jalisco, en cuanto a la materia electoral; misma que el Transitorio TERCERO, en lo que interesa, señala lo siguiente: *"TERCERO. Por única ocasión y por una cuestión extraordinaria, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID- 19, el siguiente proceso electoral en el que se elegirán diputados locales y municipales, cuya jornada electoral será el primer domingo de junio de 2021, iniciará en la primera semana del mes de enero de ese año..."*

3. **RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020.** El veintinueve de septiembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la resolución, en la acción de inconstitucionalidad, identificada con el número de expediente 165/2020, con la que determinó declarar la invalidez del artículo transitorio tercero, referido en el párrafo que antecede.

## CONSIDERANDO

I. **DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio

de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, aprobar el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales, a propuesta que realice su Consejero Presidente, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXXIV, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DEL CONSEJERO PRESIDENTE.** Que el consejero presidente de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, someter a la consideración de este Consejo General para su aprobación, el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 134, párrafo 1, fracciones XXXIV; y 137, párrafo 1, fracción XVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.** Que corresponde a la Secretaria ejecutiva de este Instituto, entre otras atribuciones, auxiliar a este Consejo General y a su consejero presidente en el ejercicio de sus atribuciones; firmar junto con el consejero presidente todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General; así como, proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el propio Consejo General, de conformidad con el artículo 143, párrafo 2, fracciones I, XI y XII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DEL VOTO DE LOS JALISCIENSES EN EL EXTRANJERO.** Que son prerrogativas de las y los ciudadanos jaliscienses que residan en el extranjero, votar para elegir al gobernador del estado y diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en los términos que establezca y determine la

propia ley. De igual manera, es obligación de los Organismos Públicos Locales Electorales, brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para que realicen los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista nominal de electores, para las elecciones correspondientes, lo anterior con fundamento en los artículos 1, párrafo 1, y 133, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 6, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, las y los ciudadanos jaliscienses radicados en el extranjero, podrán votar para elegir a las y los dieciocho diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el uno de noviembre de dos mil veintiuno y el treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

**VI. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el Estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 municipios que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

**VII. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** Que en nuestra entidad, el Proceso Electoral da inicio el día en que se publica en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria aprobada por este Consejo General, para la celebración

de elecciones constitucionales, para la renovación del gobernador del estado, cuando corresponda; de los 20 diputados por el principio de mayoría relativa y los 18 diputados por el principio de representación proporcional; así como los titulares e integrantes de los 125 municipios que conforman el territorio estatal, de conformidad con el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Que la convocatoria que apruebe este Consejo General para la celebración de las elecciones de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de municipales, deberá ser publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, y en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el estado, durante la primera quincena de octubre del año anterior al de los comicios; de la cual, deberá darse la más amplia difusión a la ciudadanía jalisciense que se encuentre radicando en el extranjero; de conformidad con los artículos 213, párrafo 2 y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. DE LA PROPUESTA DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA.** Que el consejero presidente de este Instituto, cuenta con la atribución legal para presentar la propuesta del texto de la convocatoria, cuya finalidad es la de invitar a los partidos políticos y agrupaciones políticas debidamente acreditados ante este organismo electoral, así como a las y los ciudadanos jaliscienses, interesados en participar en la jornada electoral de las elecciones constitucionales que habrán de celebrarse el seis de junio del año dos mil veintiuno en el estado de Jalisco, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, la cual se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, en términos del anexo que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales del estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos del considerando IX del este acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese la convocatoria aprobada en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”; así como, en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el estado de Jalisco; asimismo, deberá darse la más amplia difusión a la ciudadanía jalisciense radicada en el extranjero.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos y agrupaciones políticas registradas, mediante el correo electrónico registrado ante este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de octubre de 2020.

~~Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente~~

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

|      |         |
|------|---------|
| VJUM | JMGS    |
| VoBo | Elaboró |

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vasquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez  
Secretaria ejecutiva

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III; 36 fracciones III, IV y V; 40, 41 párrafos primero y tercero bases I, IV, y V apartado c; 115 base I y VIII; y 116 bases II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 4; 6; 11 párrafos primero, segundo y tercero; 12 párrafo primero, bases I, II, III, IV, VIII, XIV, XV y XVI; 13, 14, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 73, 74, 75, 109, 110, 112, 116-Bis y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 25, 26 párrafos primero y segundo; 27, 28, 32 párrafo primero, inciso a), 98, 99, 104, 207, 208 209, 210, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 párrafo primero inciso c); 3 párrafos primero, cuarto y quinto; 5, 9 párrafo primero incisos a), c) y d); 23 párrafo primero incisos a), b), e) y f); 25 párrafo primero incisos a), i), o), r) y t); 85, párrafos segundo, cuarto y sexto; 87, 88, 89 párrafo primero, inciso a), 90, 91, 92 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; así como por los artículos 1, 3, 4, 270, 272, 273 párrafos primero y segundo; 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 284, 311 párrafo primero; 353 párrafos primero, cuarto inciso b) y noveno; 426, 430 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 párrafos primero fracción III, segundo y tercero; 3 párrafos tercero y quinto; 5, 6 párrafos tercero y cuarto; 7, 7bis, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 24, 25, 29, 30, 31 párrafo primero fracciones II y III, y segundo; 35, 36, 58, ; 62, 66, 68, 102, 114, 115, 116, 117, 120, 121 párrafo primero; 127, 134 párrafo primero, fracciones VII, VIII, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXII, XXV, XXXI, XXXIV, XLIV, XLVI, LI, LII, LIV, LV y LVI; 135, 191, 211, 212, 213, 214 párrafo segundo; 215, 216, 236, 237, 238, 239 párrafo primero fracciones I, II y IV; 240 párrafo primero fracciones II y III, y segundo, 241, 242, 245, 246 párrafo primero fracción II; 247, 250, 251, 252, 253, 264 párrafo segundo, tercero y cuarto; 304, 360, 363, 379, 383, 384, 682, 685, 686, 687 párrafo primero fracciones II y III, 688, 689 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como al Acuerdo IEPC-ACG-039/2020, de fecha 14 de octubre de dos mil 2020, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, se emite la siguiente:

## CONVOCATORIA

A los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto, a los partidos políticos locales con registro en el Estado de Jalisco, así como a las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado, que cuenten con credencial para votar y se encuentren en pleno goce de sus derechos políticos y electorales, a participar el domingo 6 de junio de 2021 en las elecciones ordinarias para elegir:

- a) A veinte diputadas o diputados por el principio de mayoría relativa, así como a dieciocho diputadas o diputados por el principio de representación proporcional, que integrarán la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de octubre de 2024; y
- b) A presidentes o presidentas municipales y regidoras o regidores integrantes de los ayuntamientos en la totalidad de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2024.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes

## B A S E S

### PRIMERA

1.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan aspirar a una diputación por cualquiera de los principios deberán presentarse en los términos de lo establecido en los artículos 116, fracción II, párrafo tercero y los demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 20, 21, 22, 24 y los demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8, 9, 16, 17, 236 párrafo primero fracciones I y II, 237, 238, 239 párrafo primero, fracciones I y II, 240 párrafos primero fracción II y segundo; 242, y los demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco.

1.2. Las solicitudes de registro de candidaturas de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan aspirar a una diputación por cualquiera de los principios deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el formato aprobado por el Consejo General.

1.3. Las solicitudes de registro de candidaturas de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan aspirar a una diputación por el principio de mayoría relativa deberán acompañar una carta en la que se especifiquen los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de cumplimiento con los límites establecidos en materia de reelección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

1.4. Para obtener el registro de la lista de candidaturas de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan aspirar a una diputación por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar que cuentan con registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en por lo menos dos terceras partes del total de distritos estatales uninominales en el Estado de Jalisco.

1.5. Las solicitudes de registro de candidaturas de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan aspirar a una diputación por el principio de representación proporcional deberán especificar quiénes de los integrantes de la lista optan por reelegirse en su cargo, con independencia del principio por el que hubieran sido electos.

1.6. Los partidos políticos solo podrán postular simultáneamente candidaturas a una diputación por ambos principios hasta en un 25 por ciento en relación con el total de las diputaciones de mayoría relativa que deban integrar la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

## **SEGUNDA**

2.1. Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan aspirar a los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, en los

ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, deberán registrarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, base I y los demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 74, 75 y los demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 11, 12, 24, párrafo primero, tercero y quinto; 25, 29, 236 párrafo primero, fracción IV, 237 párrafos primero y tercero; 238, 239 párrafo primero, fracción IV, 240 párrafo primero, fracción III, segundo; y los demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**2.2.** Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan aspirar a los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, en los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, deberán presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el formato aprobado por el Consejo General.

### **TERCERA**

**3.3.** Las solicitudes de registro de candidaturas de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan aspirar a los cargos de diputaciones por ambos principios y las planillas a munícipes que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán contener los datos, requisitos y documentos que señalan los artículos 21 y 74 de la Constitución Política de la entidad, así como los artículos 8, 11, 241 y 242 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

### **CUARTA**

**4.1.** Los partidos políticos que celebren convenios de coalición total deberán postular a la totalidad de sus candidaturas a los diferentes cargos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**4.2.** Los partidos políticos que celebren convenios de coalición parcial deberán postular al menos a 50 por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

4.3. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición flexible deberán postular al menos a 25 por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

4.4. Los partidos políticos que celebren una coalición para obtener el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones o de planillas de municipales para integrar los ayuntamientos de la entidad deberán satisfacer además los requisitos exigidos en los artículos 238 y 243 del Código Electoral del Estado de Jalisco, así como garantizar el principio de paridad de género en todas sus candidaturas.

## QUINTA

5.1. Las ciudadanas y los ciudadanos jaliscienses que deseen solicitar su registro como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos deberán sujetarse a los requisitos y condiciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código Electoral del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 686.

5.2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco emitirá la respectiva convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse a alguna candidatura por la vía independiente, señalando los cargos de elección popular a los que podrán aspirar, los requisitos que deberán cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, así como los topes de gastos que podrán erogar y los formatos para ello, conforme a lo señalado en el artículo 692 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**A T E N T A M E N T E.**

Guadalajara Jalisco; a 15 de octubre de 2020.

**GUILLERMO AMADO ALCÁRAZ CROSS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA